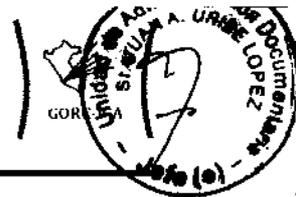




# Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0489

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 SET. 2016**

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 5028/2016 de fecha 19/07/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 24796/2016.

## CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 13 de abril del 2016, don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Sra. Esposa doña **LUZ MATILDE GARCIA DE VENEGAS**, ocurrido el 30/03/2016. Acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Matrimonio (Folio 02), el Acta de Defunción de su conyugue (Fojas 06) y Boleta de Venta de los Gastos de Sepelio (Folio 01).

Que, mediante el Informe Escalonario de fecha 20 de abril del 2016, establece que doña **LUZ MATILDE GARCIA DE VENEGAS**, es trabajadora de Servicio II con régimen laboral D.L. N° 276.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, se resuelve: **"Otorgar a don CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA; (...), la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 28/100 SOLES (S/. 551.28), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su conyugue doña LUZ MATILDE GARCIA DE VENEGAS, (...), Nivel Remunerativo: SAE, Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas, ocurrido el 30 de marzo de 2016. Asimismo, se hace entrega de la R.D.R. N° 2736/2016 al administrado el día 13 de junio del 2016**

Que, con fecha 01 de Julio del 2016, don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicha Resolución incurre en error al calcular en forma errónea y diminuta el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

Que, mediante el Oficio N° 1369-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 15 de julio del 2016, se remite el expediente N° 24796/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; Artículo 145°.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".**

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".**

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la



administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Pensión Total como base para el cálculo del subsidio; sin embargo, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, D. Leg. N° 276; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; la misma que debe ser declarada **NULA**, la resolución materia de impugnación.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutive favor de don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** realizando los cálculos de los conceptos de Dos Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

 <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> <b>ADMINISTRACION</b> <b>DOCUMENTARIA</b></p> <p>Ica, 14 de Setiembre 2016 Oficio N° 0877-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0489-2016 de fecha 14-09-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> Unidad de Administración Documentaria</p> 
---

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL